



129

Nº 177

Buenaventura Corrales.

J. 799  
C. 216.

Jose Maria Palacios Escrivano  
de Estado de esta Capital y su Cercado.

Supuesto juicio 26 de 1887

Certifico en legal forma: que en el expediente seguido de oficio contra Buenaventura Corrales, por el homicidio de Don Manuel Guesada Carpio, se encuentran las sentencias siguientes:  
Hallandose este juicio en estado de pronunciar sentencia. Vistos y teniendo en consideracion...  
Primero. - Dijo se ha comprobado cabidamente, que Don Manuel Guesada Carpio murió, por resultado de las heridas que recibió a bala de revolver, en la noche del año de Setenta y mil ochocientos setenta y cinco, - con el recedimiento y aplazio que practicaron los facultativos Doctores Don Santiago Pérez y Don Francisco Angel Legaria, segun las diligencias de fojas once y cuarenta y uno. Cuaderno primero, y con la partida de defuncion que en copia certificada corre a fojas docientas once de este Cuaderno tercero, pues aquello se firmaron en el primero, que le encontraron varias heridas en diferentes regiones del cuerpo producidas por proyectiles o balas de revolver,

de las que, la del vientre era esencialmente mortal y en la segunda, que murió por la referida herida del vientre, por que el proyectil atravesó el peritoneo, intestinos delgados y gruesos y también el isquierdo, produciendo un derrame de líquidos en el interior de la cavidad, lesiones mortales. Segundo. — Que también se ha probado plenamente que el autor de las heridas que recibió Gómez Carpio fui Buenaventura Corrales, con las declaraciones de Don Beníjio Cáceres a fojas cuarta vuelta. Cuaderno primero de Don Daniel Jofres a fojas treinta y cinco, ratificado a pie de ciento noventa y seis vuelta. Cuaderno tercero, de Don Mariano Yndacochia y sus hijos a fojas setenta y cuatro. Cuaderno cuarto y de la esposa de éste Dona Tomasa Castro de Yndacochia a fojas cincuenta y una. Cuaderno segundo, porque afirman — el primero, que estaba en la misma vereda que se hallaron Gómez Carpio y los y vio, que éste, con el revólver que él devolvió hizo fuego contra aquél, pero como no lo viese caer a los dos o tres tiros cruzados dirigió al aire. — El segundo, que estando en la vereda de Yndacochia llevaba para volver a la en que dejó a Gómez Carpio y a Corrales, la esposa de Yndacochia y sus hijos y este le dijeron "vea usted Don Daniel como mi compadre Ventura est



haciendo muy mal en dispararle de balazos a Don Manuel Gresada", que dirigió la vista a la vereda de Corrales y vio que se hicieron como tres tiros de revolver por un hombre corto, que por esto y por lo que dijeron Levallos y su mujer, crey que fuere Ventura Corrales, pero veia parado a Gresada, y aun dijo aquella parecer que los tiros los ha hecho al aire, por que ha hecho tantos y Don Manuel esta parado", que se bajaron dejando a los de la vereda de Corrales como estaban, sin haber visto mas tiros en la vereda, y estando ya en el patio dijo Dama Tomacita esposa de Gudacochca "vea usted Don Daniel, el hijo de Gresada lo ha encontrado tirado", por lo que dirigió la vista y solo vio un grupo de hombres - el tercero, que estaba en su vereda con su esposa, y de allí vio lo que ocurría en la de Corrales, en la que quedaron solos este y Gresada Carpio, por que todos se habían bajado, subió la Alida, esposa de Corrales, impuso a Gresada Carpio, se acercó a su esposo, hablo con él en secreto y se vajo, y entonces Corrales se acercó a Gresada Carpio, hablo con él, sin air lo que deseo y luego empezo a disparar su revolver sobre Gresada, y vio que Corrales hizo seis tiros y entonces le dijo a Fuentes "hace mal mi compadre Ventura en asesinar a Don Manuel", a lo que su esposa dijo "si creo que los tiros

los hace al aire" y el le resuso" como los ha  
hacer al aire cuando ya lo he muerto", pue  
en ese acto vio que Guesada caió  
en tierra sobre el quinapó que ha  
bia en la róveda, y que Corrales se vajo  
inmediatamente - y la cuarta, que es cierto  
todo lo expuesto por su esposo en su de  
claración, por lo que la ratifica como si le  
hubiere prestado ella, pues refiere con  
tanta exactitud todo lo que presenciaron, y  
que y ocurrió en la róveda de Corrales, si  
do evidente que le dijó a su esposo, cuan  
do Corrales hacia los tiros de revolver estra  
do Guesada en su róveda", parese que  
tiros hace al aire, por que lo vio parado  
Guesada; ; como no oae si le tirare a él;  
y su esposo le contestó lo que él dice en su  
declaración y al poco instante de esto vi  
caer a Guesada sobre el quinapó, por  
que se ausentó y se retiró de su róveda  
bajando al patio = Frontera. Que lo pue  
plena que resulta de dicho uniforme  
los cuatro testigos expresados, de ser los  
los el único autor de las heridas que re  
bío Guesada Carpio, se confirma y amplia  
más - con la declaración de Don Mano  
Urisor de fajas ochenta y cuatro cuadros  
primero, que dice, que del frente de la  
tienda de Corrales vio que Guesada  
piso estaba parado en el alto, que de



cuerpo salian fajones y a la ver traquidos de  
 tiros de revolver y que decia "Ventura no me fuiste  
 y otra vez (que conocio perfectamente ser la de Ca-  
 miales), que decia lo "lo hede matar, lo hede matar,  
 lo hede matar, que por esto le grito el (Viccar)  
 "Quisado que estas haciendote peinar" y al poco  
 instante lo vió caer, por lo que grito "ya lo  
 ha muerto á Quisado" - con lo que el men-  
 cionado Quisado Carpio dijo desde que se ha-  
 bia tirado sobre el quinapó de la vóveda de  
 Camiales, de que este era el que lo habia mu-  
 erto con los tiros que le hizo, segun lo declaran  
 Don José Domingo Murillo, Don Jeronimo  
 Pérez, Don Simón Leuna, Don Tomás Leuna,  
 Don Mariano Viccarro y Don Gregorio Mora-  
 les a fajos cuarenta y cuatro cuadernos se-  
 gundo, fajos treinta y dos, treinta y tres vu-  
 lto, cuarenta y nueve vuelto, ciento diez y siete  
 y ciento veinte cuadernos tercero - y en las dos  
 circunstancias notables, de que Camiales negó  
 en su instrucción de fajos setenta y una cu-  
 aderno primero haber surido á la vóveda  
 de su tienda en la noche del citado darse  
 de Septiembre y aun el que estaba en ella con  
 Quisado Carpio - y de haber sido tomado en  
 la Ciudad de Puno de fuga á Bolivia, can-  
 viandose el nombre y refiriéndole al arriero  
 Francisco Guirro circunstancialmente la mo-  
 nera como mato á Quisado, segun lo

dijo aquél anno al Señor Prefecto de dicha  
Ciudad, y aparece de la nota de fechas  
ta y siete cuaderno primero y las  
declaraciones de fechas ciento trein-  
to y siete, ciento treinta y ocho y ciento  
ta y nueve vuelta cuaderno tercero - Cu-  
arto. Dijo el mencionado Corrales, al huir,  
Generado Carpio, cometió el delito de matar  
lo sobre seguro, pues le hirió todos los  
tiros de tres revólveres a quemarropa, u-  
do los dos solos, sin defensa ni ataque  
por parte del citado Generado Carpio, qui-  
en recibió los tiros parado y diciéndole un  
camente que no lo fucilase, ni haber in-  
terumpido los tiros sino cuando lo vi-  
caer en tierra, y no haberse abstenido de  
hacer los tiros cuando Cáceres le quitó el  
primer revólver con que iba a verificar  
y si más bien sacó inmediatamente  
otros dos y los derribó; como todo aparece  
de las declaraciones del referido Cáceres  
y de las de Daniel Fuentes, de Don Ma-  
riano Yndacochía Terávalos, de la esposa  
de este Dona Tomasa Castro y de Don  
Mariano Urios ya citados - Quinto  
el artículo docientos treinta y dos, in-  
segundo del Código Penal, impone la  
pena de muerte al que mata a otro  
seguro. - Sexto. Dijo por haber



metido Corrales el delito mencionado, a consecuencia de que Gresado Carpio se presentó en la voreda de su tienda, escalando para ello la pared, en circunstancias de que antes se hicieron tiros y arrojaron piedras sobre ello por los que acompañaban al indicado Gresado Carpio y de que este le hizo amesas de agarrarlo, estrujarlo y tirarlo a la calle cuando estaba (Corrales) en dicha voreda con más de cinco hombres, que también habían hecho tiros y arrojado piedras para la calle, según todo aparece de las declaraciones de Don Luis Ricardo Gutiérrez a fajos veintisiete cuaderno primero, de los citados Daniel Fuentes, Don Mariano Indacochea Zavallos, su esposa, de Don Mariano Vélez a fajos treinta y nueve vueltas cuaderno segundo, Dona Cajetana Viscarra, Dona Martina Licumben a fajos treinta y cinco y treinta y seis cuaderno tercero, del indicado Don Tomás Luna y de Don José Ramírez a fajos ciento ochenta y ocho dicho cuaderno tercero; no menor la referida pena de muerte y si la de penitenciaría en cuarto grado, por aquellas circunstancias atenuantes y conforme a lo que manda el artículo cincuenta y ocho del referido Código penal. Y séptimo. Que habiéndose sobreseído en el juicio respecto de Don Tomás Luna Aledo, por el auto de siete de Agosto

to de mil ochocientos setenta y seis, a fa-  
cuento cuarenta y tres cuadernos tercero, ap-  
bado por la Ilustrema Corte Su-  
perior de Justicia, en veintidós del  
mismo mes á pasos ciento cuarenta y si-  
co vuelta dicho cuaderno, y no habiendo  
después de esto adelantadose prueba al-  
guna en su contra; no puede legalmente  
imponerle pena como lo ha solicitado  
Don Rafael Gómezada, a nombre de la acu-  
dora Dña. Manuela Chávez de Gómez  
en su acusación de pasos ciento cinan-  
ta y siete. Por estos fundamentos y  
lo demás que aparece de los autos, a  
los que me refiero. Fallo, administrin-  
do justicia, a nombre de la Hacienda  
debo condenar, como en efecto condené  
Buenaventura Corrales a la pena de  
nulterioria en cuarto grado, o sea que  
sean quince, con las accesorias del artícu-  
lo treinta y cinco del Código penal. Y  
por esto. Sentencia, difuntilivano  
jurgando, así lo promuevo mandado y  
firmo, en la audiencia pública de la  
Sala de mi despacho, por auto el año  
de la causa y testigos que se ha-  
llaron presentes. Elevere esta Señor-  
ía a la Ilustrema Corte Superior  
de Justicia, en la forma acostumbrada;



no puer apelada. Arequipa Mayo dies y  
 siete de mil ochocientos setenta y siete —  
 Juan Despomuano Pastor = El Señor Doctor  
 Don Juan Despomuano Pastor Juer de prime-  
 ra instancia de esta Capital y su Cercado,  
 dio, pronunció, mandó, y firmó la sentencia  
 anterior en el dia de su fecha, estando ha-  
 ciendo audiencia pública en la sala de su  
 despacho la que publicó por mí el actuario  
 a presencia de los testigos Don José Rafael  
 Oríquela y Don Juan Gualberto Vela de  
 que doy fe = José María Palacios = En  
 el mismo dia, y siendo las tres de la tarde.  
 Yo el Escribano hice saber la sentencia an-  
 terior al Doctor Don Agustín Delgado y  
 firma doy fe = Agustín Delgado = Pala-  
 cios = En diez y ocho del presente mes y año  
 á las diez de la mañana. Yo el Escribano hice  
 saber la sentencia anterior a Buenaventura  
 Corrales, y enterado de su contenido, no fir-  
 ma por no saber lo hizo por el el testigo  
 que suscribe doy fe = Pedro Ramos = Pala-  
 cios = En el mismo dia á las once. Yo el  
 Escribano hice saber la sentencia anterior  
 al Señor Ajunto Fiscal Doctor Don Lucas  
 Corso y firma doy fe = Corso = Palacio =  
 Doy fe de haber buscado á Don Rafael Gue-  
 rado con el objeto de hacerle saber la sen-  
 tencia anterior, y he sido informado por

88

sus vecinos hallarse en Vitor. Arequipa.  
yo diez y ocho de mil ochocientos setenta y  
seis = Palacios = En veintisiete de Ma-  
yo del presente año. Yo el escribano  
hice saber el auto anterior a Don Rafa-  
el Guasada y firma day fe = Rafael Gu-  
asada = Palacios = Arequipa Julio ve-  
ntisiete de mil ochocientos setenta y siete  
Vistos, con el informe que precede; y con-  
siderando: que por no concurrir en el pa-  
sante delito las circunstancias necesarias  
para que el homicidio se considere califi-  
cado, como a tracicion o sobre seguro, n  
es mas que un homicidio simple al  
cuál impone el artículo docientos treinta  
del Código penal penitenciario en ter-  
 grado: que existe la circunstancia atem-  
ante de haber sido cometido el crimen  
a consecuencia de amenza de parte del  
acusado; y reproduciendo los demás  
fundamentos con que se motiva la  
tención apelada de diez y siete de May  
último, corriente a fechas docientes  
a quodernio tercero, por la que se condene  
a Buenaventura Corrales como autor  
del homicidio de Don Manuel Guasada  
Carpio: la confirmaron, reduciendo  
pena de quince años en ella impuesta  
o sea penitenciario en cuarto grado, a lo



misma en tercer grado disminuido en un tercio, o sean once años, con las acesorias del articulo treinta y cinco del codigo citado; y los devolvieron = Señores = Augusto = Borgas = Valenzuela = Saúcher = Garson = Se expedio la resolucion que precede por los Señores Doctor Don Ignacio Augusto Doctor Don Evaristo Vargas Doctor Don Mariano Ambrosio Valencia Doctor Don Hipólito Saúcher y Doctor Don Matías Garson, Vocales de este Superior Tribunal, despues de vista la causa y disentido la materia; siendo el voto de los Señores Vargas y Saúcher por que se rebaje al reo dos terminos por comcurrir las circunstancias atenuantes que designan los incisos primero y cuarto del articulo noveno del Código penal. Se publicó por mi el Secretario de Cámara en la audiencia pública del dia de su fecha siendo testigos el Relator y portero de que certifico = Mariano Salinas de Rivera = En veintiseis de los corrientes a las doce del dia hice saber la resolucion del frente al diputado del reo Buenaventura Corrales, Doctor Don Agustín Delgado, certifico = Agustín Delgado = Salinas de Rivera = En treinta de los corrientes a las once del dia hice saber la resolucion del frente al Procurador Chávez, certifico = Chávez = Salinas de Rivera = En

seguida hize lo mismo con el Procurador  
Girárago, y teniendo firmado de que certifico  
Girárago = Salinas de Rivera =

Acto continuo. Ya el escribano me consta  
en la carcel publica de esta Ciudad, con  
el objeto de hacerle saber la resolucion de  
frente, a' Don Buenaventura Corrales, y  
firmo por no saber, lo hace a' su ruego  
el que suscribe = Amalio Salinas = Ju-  
pia = Juan E. Lamas, Secretario de la  
Excellentissima Corte Suprema de Justicia  
Certifico: Que en virtud del recurso de nul-  
idad interpuesto por Buenaventura Co-  
rrales, en la causa que se le sigue por  
Homicidio, esta Excelentissima Corte Supre-  
ma ha resuelto lo que sigue = Lima  
Octubre dos de mil ochocientos setenta y  
siete = Vistos: de conformidad con lo  
expuesto por el Ministerio Fiscal; dedi-  
caron no haber nulidad en la senten-  
cia de vista proferida por la Exce-  
llentissima Corte Superior del Distrito Judicial  
de Arequipa, corriente a' pasas treinta, au-  
ditorio de apelacion, su fecha veintisiete  
de Julio ultimo, confirmatoria de lo q  
lado, en cuanto reduciendo la pena  
quince años de penitenciaría, impuesta  
en ella, condena al reo Buenaventura  
Corrales a' once años de dicha pena,



sus respectivas acusorias; y los devolvieron = Rivey  
 zo = Stevens = Muros = Vidaurre = Oviedo =  
 Giameros = Saucker = Se publicó conforme a la  
 ley de que certifico = Juan E. Lamas = Are  
 quipa Octubre veinte de mil ochocientos seten  
 ta y siete = Por divulgados, guardase y cum  
 plase lo resuelto por la Exelentissima Corte  
 Suprema; y en su consecuencia saquense las  
 copias respectivas de la sentencia condena  
 toria, de la resolucion de la Ilusterrima  
 Corte Superior de veinte y seis de Julio ult  
 imo, que redujo la pena a once años de  
 prisión tenciaría, así como también de la re  
 solucion de la Exelentissima Corte Suprema,  
 que declaró no haber nulidad en la reso  
 lucion de vista, y de dichas copias entre  
 quese una al enjuiciado Buenaventura Co  
 rrales, y otra al Señor Coronel Prefecto, con  
 la correspondiente nota para los efectos de  
 ley = Arroscena = Antequera = José María  
 Palacios = En el mismo dia. Yo el Escritor  
 no hice saber el auto anterior al Ajente  
 Fiscal Doctor Don Carlos Ramon de la  
 Fuente y firma daj fe = Fuente = Pala  
 cios = En veintidos del presente mes y año.  
 Yo el Escrivano hice saber el auto anterior  
 al Doctor Don Agustín Delgado y firma  
 daj fe = Agustín Delgado = Palacios =  
 En seguida. Yo el Escrivano hice saber el  
 auto anterior a' Don Buenaventura Corra

les, y no firmo por no saber, lo hice por  
el que suscribe - Pedro Ramos - Palacio.  
En veinte y cinco del presente mes  
y año. Yo el Escribano hice saber el  
auto anterior a Don Rafael Gresado  
firmo day fe - Rafael Gresado - Pa-  
lacios =

Es conforme con los pases de su referencia, a la  
que en caso necesario me remito. Y en cumpli-  
miento de lo mandado en el auto incerto u-  
pido el presente. En Arequipa Octubre vi-  
ejo seis de mil ochocientos setenta y siete. - En-  
dado - Capital - voveda, - pedras - Cañon -  
Cen.

José María Tatacios



136